



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN TARAPOTO

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 547 - 2017-A-MPSM

Tarapoto, 14 de Agosto de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

VISTO:

La solicitud con Registro de Ingreso N° 11993, de fecha 03 de Agosto del 2017, el Informe Legal N° 179-2017-OAJ/MPSM, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO

Que, conforme al artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Título IV de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, disponen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, los cónyuges señores **VICENTE TRIGOSO URRELO** y **CARMEN ROSA PAIPAY FALCON**, mediante expediente con Registro de Ingreso N° 11993, de fecha 03 de Agosto del 2017, solicitaron ante esta Municipalidad, se declare la separación convención de su vínculo matrimonial.

Que, de la revisión de los requisitos que debe contener la solicitud de separación convencional, se advierte que los citados cónyuges no cumplieron con presentar el Acta de Conciliación y/o Sentencia Judicial Firme respecto a la Tenencia de su menor hijo, de conformidad al artículo 5º, literal d) de la Ley N° 29227 "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias", en concordancia con el artículo 6, literal e) de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS. Por tanto, procede declarar Inadmisible la presente solicitud, y en aplicación del artículo 132º, numeral 4 de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", otorgar el plazo de 10 días hábiles, a fin de subsanar dicha observación.

Estando a lo expuesto y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29227, "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias"; y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la Solicitud de Separación Convencional con Registro de Ingreso N° 11993, de fecha 03 de Agosto del 2017, presentado por los cónyuges señores **VICENTE TRIGOSO URRELO** y **CARMEN ROSA PAIPAY FALCON**.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR el plazo de diez (10) días hábiles a los citados cónyuges, a fin de subsanar la observación antes citada; esto es, deberán presentar el Acta de Conciliación y/o copia certificada de Sentencia Judicial Firme respecto de la Tenencia de su menor hijo. Caso contrario, se tendrá por no presentada la solicitud objeto de análisis y se dispondrá su archivo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE a los interesados conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.